

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD N° 540014003003-2022-00495-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: LUZ EDID PABUENCE SANTAFÉ
DEMANDADO: TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S (TRASAN)

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por LUZ EDID PABUENCE SANTAFÉ actuando a través de apoderado en contra de TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S (TRASAN), con escrito de subsanación presentado por la parte actora, para si es del caso, proceder a su admisión.

En el escrito presentado, la parte actora solamente se limita a remitir el escrito de amparo de pobreza, sin realizar manifestación alguna respecto de la primera glosa anotada concordante con lo referido en la segunda, en lo que respecta a la solicitud de medida cautelar o al agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda conforme a lo ordenado en auto de fecha 23 de junio de 2022, se dispone a dar aplicación a lo normado en el inciso 5º del artículo 90 del CGP, rechazando la demanda y archivando el expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

1º. RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. ARCHIVAR el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 22 de julio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RAD No. 540014003003-2022-00514-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso verbal sumario instaurado por MANUEL IVAN SALAZAR CAMARGO, actuando a través de apoderado judicial en contra de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., para si es el caso, proceder a su admisión.

Teniendo en cuenta que la glosa anotada en el auto anterior fue subsanada y dado que se encuentran reunidas las exigencias formales, sustanciales y de procedibilidad requeridas para esta clase de asuntos (Artículos 82, 83, 84 del CGP); ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE

1º.- ADMITIR la presente demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual, instaurada por MANUEL IVAN SALAZAR CAMARGO CC 13.487.794 actuando a través de apoderado judicial en contra de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

2º. CITAR y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del CGP; y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Córresele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3º. DARLE a la presente demanda Declarativa el trámite del proceso Verbal Sumario ser un proceso de mínima cuantía.

4º. REQUIERASE a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes, proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento. De igual manera, **REQUIERASE** a las partes, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Por medio del siguiente link, la apoderada de la parte actora a través de su correo electrónico tendrá acceso al expediente electrónico del presente proceso <https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JCIVMCU3/EjQnI70zCVxLqecZsG7S0IkBasvF60PvGdXvYJRoQBW34q?emai l=leonjaimenueve%40hotmail.es&e=iTcXTa>

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 22 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

SUCESIÓN INTESADA RAD No. 540014003003-2022-00521-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: **GLORIA ELCY BERNAL JAUREGUI - ANTONIO JOSÉ BERNAL JAUREGUI - CARMEN CONSUELO BERNAL JAUREGUI - BLANCA FILOMENA BERNAL JAUREGUI - MANUEL ALBERTO MEJIA JAUREGUI.**

CAUSANTE: **MARIA ANGELA JAUREGUI de MEJIA (Q.E.P.D)**

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso de Sucesión intestada, instaurado por GLORIA ELCY BERNAL JAUREGUI, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.279.003 de Cúcuta, ANTONIO JOSÉ BERNAL JAUREGUI, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.439.345 de Cúcuta, CARMEN CONSUELO BERNAL JAUREGUI, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.298.295 de Cúcuta, BLANCA FILOMENA BERNAL JAUREGUI identificada con la cédula de ciudadanía número 60.400.544 de Villa del Rosario, MANUEL ALBERTO MEJIA JAUREGUI, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.174.392 de Villa del Rosario; para si es del caso, dar apertura al proceso de sucesión de la causante MARIA ANGELA JAUREGUI de MEJIA.

En el escrito presentado, la parte actora subsana la primera y tercera glosa anotada en el auto de inadmisión de la demanda, no obstante, respecto de la segunda glosa, observa el despacho que, esta no se encuentra debidamente subsanada, dado que, solo se permitió aportar el registro civil de nacimiento del señor EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI, sin que sea de recibo por parte de este despacho la presentación de derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de subsanar la glosa anotada, toda vez que, se trata de una actuación de parte que debió realizarse previo a la presentación de la demanda, máxime cuando comporta uno de los requisitos normativos previstos en la ley, concluyendo el despacho que, no se aportaron los registros civiles requeridos en auto de inadmisión, por lo que no se subsanó en la forma debida la demanda.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda conforme a lo ordenado en auto de fecha 05 de julio de 2022, se dispone a dar aplicación a lo normado en el inciso 5º del artículo 90 del CGP, rechazando la demanda y archivando el expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

1º. RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. ARCHIVAR el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 22 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR RAD No. 540014003003-2022-00526-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: FABIO ENRIQUE CARVAJAL MONTAÑEZ.

DEMANDADO: SHIRLEY JOHANNA RESTREPO LUNA

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso proceso Ejecutivo, instaurado por FABIO ENRIQUE CARVAJAL MONTAÑEZ, actuando a través de apoderado judicial, en contra de SHIRLEY JOHANNA RESTREPO LUNA, para si es el caso, librar mandamiento ejecutivo de pago.

En el escrito presentado, la parte actora subsana la primera y segunda glosa anotada en el auto de inadmisión de la demanda, no obstante, respecto de la tercera glosa, observa el despacho que, nada dijo la parte actora respecto de la manifestación bajo la gravedad del juramento de tener en su poder el título valor – Pagaré No. 001 en el que se fundamenta la presente ejecución.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda conforme a lo ordenado en auto de fecha 05 de julio de 2022, se dispone a dar aplicación a lo normado en el inciso 5º del artículo 90 del CGP, rechazando la demanda y archivando el expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

1º. RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. ARCHIVAR el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 22 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
DECLARACION DE PERTENENCIA - RAD N° 5400140030032018-00309-00

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de Dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: RUBY ESPERANZA DURAN BERBERSI y LUIS ALBERO OSPINA CABALLERO

DEMANDADOS: MARGOTH PEÑALOZA RODRIGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenando en acta de fecha 16 de junio de 2022, por lo que se dispondrá continuar con el trámite.

En consecuencia, se dispone señalar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372, 373 en concordancia con el artículo 375 del C.G.P., el **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M.)**, en la que realizarán las actividades previstas en la referida normatividad.

Para el efecto, téngase en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 04 de noviembre de 2021.

Adviértase a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 372 del CGP, "**La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Y que, "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)."**

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifese** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifesecloud.com/15232396>

En el protocolo adjunto encontrarán el instructivo para el ingreso [PROTOCOLO AUDIENCIAS.pdf](#)

Igualmente a través del link, <https://etbcjs.sharepoint.com/:f:/r/sites/JCIVMCU3/Documentos%20compartidos/ExpedientesProcesosJudiciales/2018/54001400300320180030900?csf=1&web=1&e=bosUVb> tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 22 de julio de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

**DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO
RAD N° 540014003003-2020-00577-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demandante: ROSA JULIA HERNANDEZ

Demandado: MARCO AURELIO VALBUENA HERNANDEZ

En escrito que antecede, el demandado MARCO AURELIO VALBUENA HERNANDEZ concede poder al Dr. Rafael Humberto Villamizar Ríos, quien solicita que se le notifique de la demanda y sus anexos, por cuanto desconoce sus fundamentos facticos y legales para poder hacer uso del derecho a la defensa y, en consecuencia, dar contestación a la demanda.

En constancia secretarial que antecede, se observa que MARCO AURELIO VALBUENA HERNANDEZ fue notificado de la presente demanda el 24 de junio del año en curso, a través de Curador Ad-Litem designado Dr. David Jiménez Zambrano, razón por la cual no es procedente acceder a notificar al demandado a través de su apoderado judicial.

De otro lado, se dispone RECONOCER personería al Dr. Rafael Humberto Villamizar Ríos (villamizarrios@hotmail.com) para que actúe como apoderado judicial del demandado Marco Aurelio Valbuena Hernández (maraurehernandez20@gmail.com) en los términos y para los efectos del poder conferido, lo que finaliza la actuación del Auxiliar de la Justicia Dr. David Jiménez Zambrano en su condición de Curador Ad-Litem.

Así mismo, se comparte el link de acceso al expediente a la parte demandada quienes podrán acceder a él a través de sus correos electrónicos: 54001400300320200057700

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA 22 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante EDGAR ORLANDO LIZARAZO CASTELLANOS CC. 88.200.830, en el cual obran como demandantes LUIS ROBERTO LIZARAZO DURAN CC 13.265.176 y ANAIS CASTELLANOS SUAREZ CC 37.253.467 en calidad de herederos como padres del causante; y la señora NUBIA ESTHER ARIAS BALLESTEROS CC 37.326.229 vinculada como cónyuge del causante, para decidir sobre la aprobación del trabajo de partición, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De lo observado en el expediente, resulta claro que los presupuestos procesales necesarios para el regular desenvolvimiento del proceso y para resolver el asunto sometido a consideración, se encuentran reunidos satisfactoriamente. En efecto, los demandantes instauran el proceso a través de apoderada judicial legalmente constituida; este despacho es competente para tramitar y decidir la presente demanda dada su naturaleza, cuantía y último domicilio de la causante; y la demanda a su vez, reúne los requisitos legales y ha recibido el trámite que en derecho le corresponde.

ANTECEDENTES

Los demandantes LUIS ROBERTO LIZARAZO DURAN y ANAIS CASTELLANOS SUAREZ, padres del causante, mediante apoderada judicial solicitaron la apertura de la sucesión de EDGAR ORLANDO LIZARAZO CASTELLANOS, fallecido el día 26 de mayo de 2019 en el municipio de El Zulia-Norte de Santander, quien contrajo matrimonio con la señora NUBIA ESTHER ARIAS BALLESTEROS.

El causante en vida adquirió: Un inmueble identificado como Lote No. 2 Lote de forma irregular que hace parte del Conjunto Residencial Ballesteros, con una extensión de 88,22 metros cuadrados, ubicado en la avenida 17 con calle ON No. 0N - 12 del Barrio Los Almendros de esta ciudad, alinderado así: NORTE: lote No. 1; SUR: con propiedad de Ceferino Leal; ORIENTE: Con la avenida 17; OCCIDENTE: con propiedad de Margarita Rivera. Lote compuesto de sala, comedor, cocina, dos (2) habitaciones, patio. Le corresponde a este lote un coeficiente de propiedad de 44,39% aproximadamente. Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-200413 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y Número Catastral 010805740030901; del cual se generan cánones de arrendamiento desde 09/07/2019.

Un camión de placa TLB157, marca FOTON, Línea: BJ1069VCJE, cilindraje: 3990, Modelo: 2008, clase de vehículo CAMIÓN, color: BLANCO, de servicio Público, carrocería tipo ESTIBAS, No. De puertas: dos (2) número de motor: HC534680PA07, número de serie: LVBVCJEA58E001439, Número de chasis: LVBVCJEA58E001439, capacidad toneladas 2.9 ton 2 Pas. No. De ejes 2. Inscrito a la dirección de Tránsito de Girón - Santander.

Una motocicleta de placa: QAL23, marca YAMAHA, línea: AT115, modelo: 2010, color: NEGRO, Motor: 3S8010785, Chasis: 9FKKE0875A2010785, cilindraje: 115, inscrita en la dirección de Tránsito de Convención.

TRAMITE

Habiendo correspondido por reparto el conocimiento de la referida demanda, previo estudio pertinente, se procedió a admitirla mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2019, entre otros puntos, declarando abierta y radicada la sucesión del señor EDGAR ORLANDO LIZARAZO CASTELLANOS, reconociendo como herederos a LUIS ROBERTO LIZARAZO DURAN y ANAIS CASTELLANOS SUAREZ, padres del causante, ordenándose el emplazamiento de todas las personas que se creyeren con derecho a intervenir en este sucesorio.

Posteriormente mediante proveído de 21 de junio de 2021, se dispuso reconocer a la señora NUBIA ESTHER ARIAS BALLESTEROS en este sucesorio su condición de cónyuge supérstite.

Continuando con el trámite de sucesión se observa que se cumplió con lo ordenado en el Artículo 490 del CGP, respecto de la publicación, en prensa y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del edicto de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, venciéndose el término sin que se hicieran presente nuevos interesados.

Consecuentemente, se procedió a llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el día 7 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m., en la cual quedaron fijados sin que quedaran en firme las partidas que requerían de medio de prueba, dejándose plasmado en la respectiva acta que por auto separado se dirimiría la controversia sobre las objeciones presentadas al inventario de pasivos.

En auto de fecha 5 de mayo del año en curso, se decidió sobre las objeciones al inventario de pasivos declarándose infundada la objeción respecto de las partidas dieciocho y veintiuna, las cuales fueron incluidas; y de otro lado, se declaró fundada la objeción respecto de las partidas cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, doceava, diecisieteava, veintitresava y veintiseisava, las cuales fueron excluidas.

Posteriormente, mediante proveído de 2 de junio de 2022, se aprobó el inventario y avalúo, y se decretó la partición, concediéndole a la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. RAQUEL REMOLINA ANTOLINEZ, el término de diez (10) días para que procediera a presentarla.

Presentado el trabajo de partición, mediante auto de 29 de junio de 2022, se dispuso correr traslado del mismo, sobre el cual no hubo pronunciamiento alguno.

DEL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION

La doctora RAQUEL REMOLINA ANTOLINEZ, apoderada judicial de los demandantes, partidora debidamente legitimada, presentó el trabajo de partición, en síntesis, de la siguiente manera:

1. ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: INMUEBLE: LOTE No. 2. Lote de forma irregular que hace parte del conjunto Residencial Ballesteros, con una extensión de 88,22 metros cuadrados, ubicado en la Avenida 17 Calle 0N # 0N - 12 del Barrio Los Almendros de la ciudad de Cúcuta (N. de S/der.), alinderado así: NORTE: Con el lote 1; SUR: Con propiedad de Ceferino Leal; ORIENTE: Con la avenida 17; OCCIDENTE: Con propiedad de Margarita Rivera. Lote compuesto de sala, comedor, cocina, 2 habitaciones, patio. Le corresponde a este lote un coeficiente de propiedad del 44,39% aproximadamente. Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-200413 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y Número Catastral 010805740030901 TRADICION: El 100% del inmueble antes descrito fue adquirido por la cónyuge del causante señora NUBIA ESTHER ARIAS BALLESTEROS siendo casada con sociedad conyugal vigente; por compra hecha a Gloria Ballesteros Alvernia, mediante Escritura No. 3953 del 16 de octubre de 1997 de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta (N. de S/der.) AVALUO: Se avalúa este inmueble en la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$224.919.907,00)

PARTIDA SEGUNDA: CAMION: Placa TLB157; Marca: Fotón; Línea: BJ1069VCJE; Cilindraje: 3990; Modelo: 2008; Clase de Vehículo CAMION; Color: Blanco de servicio público; Carrocería tipo Estibas; No. Puestas dos (2); Motor: HC534680PA07; Serie: LVBVCJEA58E001439; Chasis: LVBVCJEA58E001439; Capacidad Toneladas: 2.9 Ton 2 Pas; Ejes dos (2); Inscrita a la dirección de tránsito de Girón (S/der.) TRADICION: El 100% del vehículo antes descrito fue adquirido por el causante siendo casado con sociedad conyugal vigente; AVALUO: Se avalúa este vehículo en la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$22.000.000,00)

PARTIDA TERCERA: MOTOCICLETA: Placa QAL23; Marca: Yamaha; Línea: at115; Modelo: 2010; Color: Negro; Motor: 3S8010785; Chasis: 9FKKE0875A2010785; Cilindraje 114; Inscrita a la dirección de tránsito de Convención (N. de S/der.) TRADICION: El 100% de la motocicleta antes descrito fue adquirido por la cónyuge del causante señora NUBIA ESTHER ARIAS BALLESTEROS siendo casada con sociedad conyugal vigente; AVALUO: Se avalúa esta motocicleta en la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000,00)

PARTIDA CUARTA: Arriendos que genera el bien inmueble descrito en la partida primera desde el 09/07/2019 los cuales se fijan en la suma de:

- Año 2019: \$470.000,00 mensuales contados a partir del 09/07/2019 para un total de \$2.679.000,00
- Año 2020: \$480.000,00 mensuales, para un total de \$5.760.000,00
- Año 2021: \$490.000,00 mensuales, para un total de \$5.880.000,00
- Año 2022: \$500.000,00 mensuales, contados hasta el 30/06/2022 para un total de \$3.000.000,00

AVALUO: Se avalúa esta partida en la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$17.319.000,00)

TOTAL, ACTIVO SUCESORAL INVENTARIADO..... \$265.238.907,00

2. PASIVO

PARTIDA PRIMERA: Cuenta de cobro al señor ALEXANDER TORRES ANGARITA, mecánico, por concepto de Reparación Camión FOTON placas TLB157, mantenimiento de rodamiento, arreglo sistema de inyección, sondiado de radiadores, arreglo sistema de frenos, cambio de aceite y valvulina, arreglo del sistema eléctrico y otros. Por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.200.000,00)

PARTIDA SEGUNDA: Repuestos para el Camión FOTON venta No. 0313528 por un valor total de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$196.000,00) y venta No. 0313539 por un valor total de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.327.000,00). Para un total cancelado por valor de UN MILLON QUINIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE. (\$1.523.000,00)

PARTIDA TERCERA: Compra de carrocería y carpa para el Camión FOTON placas TLB157, factura de venta No. 0173 carrocería camión de segunda, GRUAS ORTIZ y Carpa. Por un valor total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.500.000,00)

PARTIDA CUARTA: Cancelación de Impuesto Predial del inmueble ubicado en la Avenida 17 No. 0N - 12 del Barrio Los Almendros de esta ciudad, periodo comprendido del año 2015 al 2019. Por un valor total de OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$810.400,00)

PARTIDA QUINTA: Cancelación impuesto del Camión FOTON placas TLB157, Movilidad y Servicios Girón S.A. pago en línea, más la diligencia. Por un valor total de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$550.000,00)

PARTIDA SEXTA: Cancelación de Impuesto Predial año 2020, del inmueble ubicado en la Avenida 17 No. 0N - 12 del Barrio Los Almendros de esta ciudad. Por un valor total de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$147.210,00) (SIC). El valor correcto es CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$147.900,00)

PARTIDA SEPTIMA: Pago EUW Transito de Girón (S/der.) para chatarrización del vehículo Fiat de placa EUW007. Por un valor total de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$655.210,00)

PARTIDA OCTAVA: Servicio de parqueadero de nombre El Chepe, ubicado en la manzana 13B lote 15 Palmeras parte Alta, según cuenta de cobro, durante el periodo comprendido entre el 23 de septiembre de 2019 hasta el 22 de julio de 2020. Por un valor total de UN MILLON CUANTROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.400.000,00)

TOTAL, PASIVO SUCESORAL INVENTARIADO..... \$11.786.510,00

3. LIQUIDACION

La liquidación se realiza bajo el monto total que corresponde al activo líquido:

| | |
|--|------------------|
| Total, Activo Sucesoral Inventariado..... | \$265.238.907,00 |
| Menos Total Pasivo Sucesoral Inventariado..... | \$ 11.786.510,00 |
| Total, Activo Líquido Sucesoral..... | \$253.452.397,00 |

Según los inventarios y el avalúo, el monto del activo sucesoral es de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$265.238.907,00) y el pasivo sucesoral es de ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$11.786.510,00), siendo el Activo Líquido Sucesoral por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$253.452.397,00)**

4. DISTRIBUCION Y ADJUDICACION

A) HIJUELA PARA NUBIA ESTHER ARIAS BALLESTEROS, identificada con C.C. 37.326.229 de Ocaña (N. de S/der.)

En total vale su adjudicación CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$168.968.276,00)

Vale su adjudicación: \$168.968.276,00

Le corresponde por:

A. SU LEGÍTIMA como cónyuge supérstite en los bienes descritos en las cuatro partidas del Activo. Equivalente a la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$126.726.216,00)

B. SU LEGÍTIMA como heredera del segundo orden sucesoral en los bienes descritos en las cuatro partidas del Activo. Equivalente a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$42.242.060,00), representados matemáticamente así:

Legítima = (ACTIVO: Partida 1 + Partida 2 + Partida 3 + Partida 4 - PASIVO: Partida 1 - Partida 2 - Partida 3 - Partida 4 - Partida 5 - Partida 6 - Partida 7 - Partida 8) * 66,66667114% = Activo Líquido

= (265.238.907,00 - 11.786.510,00) * 66,66667114%

= 253.452.397,00 * 66,66667114%

= 168.968.276,00

ACTIVO ADJUDICADO:

PARTIDA PRIMERA: EL SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (66,66666750%) DEL INMUEBLE: LOTE No. 2. Lote de forma irregular que hace parte del conjunto Residencial Ballesteros, con una extensión de 88,22 metros cuadrados, ubicado en la Avenida 17 Calle 0N # 0N - 12 del Barrio Los Almendros de la ciudad de Cúcuta (N. de S/der.), alinderado así: NORTE: Con el lote 1; SUR: Con propiedad de Ceferino Leal; ORIENTE: Con la avenida 17; OCCIDENTE: Con propiedad de Margarita Rivera. Lote compuesto de sala, comedor, cocina, 2 habitaciones, patio. Le corresponde a este lote un coeficiente de propiedad del 44,39% aproximadamente. Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-200413 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y Número Catastral 010805740030901 **TRADICION:** El 100% del inmueble antes descrito fue

adquirido por la cónyuge del causante señora **NUBIA ESTHER ARIAS BALLESTEROS** siendo casada con sociedad conyugal vigente; por compra hecha a Gloria Ballesteros Alvernia, mediante Escritura No. 3953 del 16 de octubre de 1997 de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta (N. de S7der.) **AVALUO:** Se avalúa este inmueble en la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$224.919.907,00)**

Vale esta Adjudicación:\$149.946.607,00

PARTIDA SEGUNDA: EL SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (66,66666750%) DEL CAMION: Placa **TLB157**; Marca: Fotón; Línea: BJ1069VCJE; Cilindraje: 3990; Modelo: 2008; Clase de Vehículo CAMION; Color: Blanco de servicio público; Carrocería tipo Estibas; No. Puestas dos (2); Motor: **HC534680PA07**; Serie: LVBVCJEA58E001439; Chasis: **LVBVCJEA58E001439**; Capacidad Toneladas: 2.9 Ton 2 Pas; Ejes dos (2); Inscrita a la dirección de tránsito de Girón (S/der.) **TRADICION:** El 100% del vehículo antes descrito fue adquirido por el causante siendo casado con sociedad conyugal vigente; **AVALUO:** Se avalúa este vehículo en la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$22.000.000,00)**

Vale esta Adjudicación:\$14.666.666,00

PARTIDA CUARTA: EL VEINTICINCO PUNTO CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO POR CIENTO (25,14581%) DE LOS ARRIENDOS que genera el bien inmueble descrito en la partida primera desde el 09/07/2019 los cuales se fijan en la suma de:

- Año 2019: CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$470.000,00) mensuales contados a partir del 09/07/2019 para un total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.679.000,00)**
- Año 2020: CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$480.000,00) mensuales, para un total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.760.000,00)**
- Año 2021: CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$490.000,00) mensuales, para un total de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.880.000,00)**
- Año 2022: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00) mensuales, contados hasta el 30/06/2022 para un total de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00)**. **AVALUO:** Se avalúa esta partida en la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$17.319.000,00)**

Vale esta Adjudicación: \$4.355.003,00

B) HIJUELA PARA ANAIS CASTELLANOS SUAREZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 37.253.467 de Cúcuta (N. de S/der.)

En total vale su adjudicación **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$42.242.060,00)**

Vale su adjudicación: \$42.242.060,00

Le corresponde por:

A.- SU LEGÍTIMA como heredera del segundo orden sucesoral en los bienes descritos en las cuatro partidas del Activo. Equivalente a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$42.242.060,00)**, representados matemáticamente así:

Legítima = (ACTIVO: Partida 1 + Partida 2 + Partida 3 + Partida 4 - PASIVO: Partida 1 - Partida 2 - Partida 3 - Partida 4 - Partida 5 - Partida 6 - Partida 7 - Partida 8) * 16,66666443% = Activo Líquido

= (265.238.907,00 - 11.786.510,00) * 16,66666443%

= 253.452.397,00 * 16,66666443%

= 42.242.060,00 (SIC) 42.242.060,50

ACTIVO ADJUDICADO:

PARTIDA PRIMERA: EL DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO (16,66666625%) DEL INMUEBLE: LOTE No. 2. Lote de forma irregular que hace parte del conjunto Residencial Ballesteros, con una extensión de 88,22 metros cuadrados, ubicado en la Avenida 17 Calle 0N # 0N - 12 del Barrio Los Almendros de la ciudad de Cúcuta (N. de S/der.), alinderado así: NORTE: Con el lote 1; SUR: Con propiedad de Ceferino Leal; ORIENTE: Con la avenida 17; OCCIDENTE: Con propiedad de Margarita Rivera. Lote compuesto de sala, comedor, cocina, 2 habitaciones, patio. Le corresponde a este lote un coeficiente de propiedad del 44,39% aproximadamente. Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-200413 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y Número Catastral 010805740030901 **TRADICION:** El 100% del inmueble antes descrito fue adquirido por la cónyuge del causante señora **NUBIA ESTHER ARIAS BALLESTEROS** siendo casada con sociedad conyugal vigente; por compra hecha a Gloria Ballesteros Alvernia, mediante Escritura No. 3953 del 16 de octubre de 1997 de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta (N. de S7der.) **AVALUO:** Se avalúa este inmueble en la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$224.919.907,00)**

Vale esta Adjudicación: \$37.486.650,00

PARTIDA SEGUNDA: EL DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO (16,66666625%) DEL CAMION: Placa **TLB157**; Marca: Fotón; Línea: BJ1069VCJE; Cilindraje: 3990; Modelo: 2008; Clase de Vehículo CAMION; Color: Blanco de servicio público; Carrocería tipo Estibas; No. Puestas dos (2); Motor: **HC534680PA07**; Serie: **LVBVCJEA58E001439**; Chasis: **LVBVCJEA58E001439**; Capacidad Toneladas: 2.9 Ton 2 Pas; Ejes dos (2); Inscrita a la dirección de tránsito de Girón (S/der.) **TRADICION:** El 100% del vehículo antes descrito fue adquirido por el causante siendo casado con sociedad conyugal vigente; **AVALUO:** Se avalúa este vehículo en la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$22.000.000,00)**

Vale esta Adjudicación: \$3.666.667,00

PARTIDA CUARTA: EL SEIS PUNTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO POR CIENTO (6,28641%) DE LOS ARRIENDOS que genera el bien inmueble descrito en la partida primera desde el 09/07/2019 los cuales se fijan en la suma de:

- Año 2019: CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$470.000,00) mensuales contados a partir del 09/07/2019 para un total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.679.000,00)**
- Año 2020: CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$480.000,00) mensuales, para un total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.760.000,00)**
- Año 2021: CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$490.000,00) mensuales, para un total de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.880.000,00)**
- Año 2022: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00) mensuales, contados hasta el 30/06/2022 para un total de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00)**. **AVALUO:** Se avalúa esta partida en la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$17.319.000,00)**

Vale esta Adjudicación: \$1.088.743,50

C) HIJUELA PARA LUIS ROBERTO LIZARAZO DURAN, identificado con C.C. No. 13.265.176 de Tibú (N. de S/der.)

En total vale su adjudicación **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$42.242.060,00)**

Vale su adjudicación: \$42.242.060,00

Le corresponde por:

A.- SU LEGÍTIMA como heredera del segundo orden sucesoral en los bienes descritos en las cuatro partidas del Activo. Equivalente a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$42.242.060,00)**, representados matemáticamente así:

Legítima = (ACTIVO: Partida 1 + Partida 2 + Partida 3 + Partida 4 - PASIVO: Partida 1 - Partida 2 - Partida 3 - Partida 4 - Partida 5 - Partida 6 - Partida 7 - Partida 8) * 16,66666443% = Activo Líquido

= (265.238.907,00 - 11.786.510,00) * 16,66666443%

= 253.452.397,00 * 16,66666443%

= 42.242.060,00 (SIC) 42.242.060,50

ACTIVO ADJUDICADO:

PARTIDA PRIMERA: EL DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO (16,66666625%) DEL INMUEBLE: LOTE No. 2. Lote de forma irregular que hace parte del

conjunto Residencial Ballesteros, con una extensión de 88,22 metros cuadrados, ubicado en la Avenida 17 Calle 0N # 0N - 12 del Barrio Los Almendros de la ciudad de Cúcuta (N. de S/der.), alinderado así: NORTE: Con el lote 1; SUR: Con propiedad de Ceferino Leal; ORIENTE: Con la avenida 17; OCCIDENTE: Con propiedad de Margarita Rivera. Lote compuesto de sala, comedor, cocina, 2 habitaciones, patio. Le corresponde a este lote un coeficiente de propiedad del 44,39% aproximadamente. Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-200413 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y Número Catastral 010805740030901 **TRADICION:** El 100% del inmueble antes descrito fue adquirido por la cónyuge del causante señora **NUBIA ESTHER ARIAS BALLESTEROS** siendo casada con sociedad conyugal vigente; por compra hecha a Gloria Ballesteros Alvernia, mediante Escritura No. 3953 del 16 de octubre de 1997 de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta (N. de Sder.) **AVALUO:** Se avalúa este inmueble en la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$224.919.907,00)**

Vale esta Adjudicación: \$37.486.650,00

PARTIDA SEGUNDA: EL DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO (16,66666625%) DEL CAMION: Placa **TLB157**; Marca: Fotón; Línea: BJ1069VCJE; Cilindraje: 3990; Modelo: 2008; Clase de Vehículo CAMION; Color: Blanco de servicio público; Carrocería tipo Estibas; No. Puestas dos (2); Motor: **HC534680PA07**; Serie: LVBVCJEA58E001439; Chasis: **LVBVCJEA58E001439**; Capacidad Toneladas: 2.9 Ton 2 Pas; Ejes dos (2); Inscrita a la dirección de tránsito de Girón (S/der.) **TRADICION:** El 100% del vehículo antes descrito fue adquirido por el causante siendo casado con sociedad conyugal vigente; **AVALUO:** Se avalúa este vehículo en la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$22.000.000,00)**

Vale esta Adjudicación: \$3.666.667,00

PARTIDA CUARTA: EL SEIS PUNTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO POR CIENTO (6,28641%) DE LOS ARRIENDOS que genera el bien inmueble descrito en la partida primera desde el 09/07/2019 los cuales se fijan en la suma de:

- Año 2019: CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$470.000,00) mensuales contados a partir del 09/07/2019 para un total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.679.000,00)**
- Año 2020: CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$480.000,00) mensuales, para un total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.760.000,00)**
- Año 2021: CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$490.000,00) mensuales, para un total de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.880.000,00)**
- Año 2022: QUINIENOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00) mensuales, contados hasta el 30/06/2022 para un total de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00)**. **AVALUO:** Se avalúa esta partida en la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$17.319.000,00)**

Vale esta Adjudicación: \$1.088.743,50 _____

D) HIJUELA PARA PAGO DE TODO EL PASIVO para NUBIA ESTHER ARIAS BALLESTEROS, identificada con C.C. 37.326.229 de Ocaña (N. de S/der.)

En total vale su adjudicación **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$11.786.510,00)**

Vale su adjudicación: \$11.786.510,00

Le corresponde por:

A. ADJUDICACION PARA PAGAR EL PASIVO relacionado en las partidas uno a la ocho anteriormente relacionadas. Equivalente a la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$11.786.510,00)**, representados matemáticamente así:

Legítima = PASIVO: Partida 1 + Partida 2 + Partida 3 + Partida 4 + Partida 5 + Partida 6 + Partida 7 + Partida 8

= 11.786.510,00

Para pagárselos se le adjudica los siguientes bienes:

PARTIDA TERCERA: EL CIEN POR CIENTO (100%) DE MOTOCICLETA: Placa **QAL23**; Marca: Yamaha; Línea: at115; Modelo: 2010; Color: Negro; Motor: **3S8010785**; Chasis: **9FKKE0875A2010785**; Cilindraje 114; Inscrita a la dirección de tránsito de Convención (N. de S/der.) **TRADICION:** El 100% de la motocicleta antes descrito fue adquirido por la cónyuge del causante señora **NUBIA ESTHER ARIAS BALLESTEROS** siendo casada con sociedad conyugal vigente; **AVALUO:** Se avalúa esta motocicleta en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000,00)**

Vale esta Adjudicación: \$1.000.000,00

PARTIDA CUARTA: EL SESENTA Y DOS PUNTO VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE POR CIENTO (62,28137%) DE LOS ARRIENDOS que genera el bien inmueble descrito en la partida primera desde el 09/07/2019 los cuales se fijan en la suma de:

- Año 2019: CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$470.000,00) mensuales contados a partir del 09/07/2019 para un total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.679.000,00)**
- Año 2020: CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$480.000,00) mensuales, para un total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.760.000,00)**
- Año 2021: CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$490.000,00) mensuales, para un total de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.880.000,00)**
- Año 2022: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00) mensuales, contados hasta el 30/06/2022 para un total de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00)**. **AVALUO:** Se avalúa esta partida en la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$17.319.000,00)**

Vale esta Adjudicación: \$10.786.510,00

5. COMPROBACION**ACTIVO LÍQUIDO**

Es de señalarse que a pesar que los valores correspondientes al activo líquido sucesoral inventariado son los correctos, el partidor no incluyó los centavos en cada cifra, lo que conlleva que al hacer la sumatoria, esta difiera del valor total, razón por lo que quedara de la siguiente manera:

| | |
|--|------------------|
| Valor del activo liquido sucesoral inventariado | \$253.452.397,00 |
| Hijuela de NUBIA ESTHER ARIAS BALLESTEROS | \$168.968.276,00 |
| Hijuela de ANAIS CASTELLANOS SUAREZ | \$ 42.242.060,50 |
| Hijuela de LUIS ROBERTO LIZARAZO DURAN | \$ 42.242.060,50 |
| Sumas iguales: | \$253.452.397,00 |

PASIVO

| | |
|--|-----------------|
| Valor del Pasivo sucesoral inventariado | \$11.786.510,00 |
| Hijuela de NUBIA ESTHER ARIAS BALLESTEROS | \$11.786.510,00 |
| Sumas iguales: | \$11.786.510,00 |

DECISION

Teniendo en cuenta que el trabajo de partición y adjudicación no fue objetado, y el despacho lo encuentra ajustado a derecho, sin más consideraciones se le impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, presentado por la Dra. Raquel Remolina Antolínez, respecto de la masa herencial del causante EDGAR ORLANDO LIZARAZO CASTELLANOS CC. 88.200.830, a saber:

PARTIDA PRIMERA: INMUEBLE: LOTE No. 2. Lote de forma irregular que hace parte del conjunto Residencial Ballesteros, con una extensión de 88,22 metros cuadrados, ubicado en la Avenida 17 Calle 0N # 0N - 12 del Barrio Los Almendros de la ciudad de Cúcuta (N. de S/der.), alinderado así: NORTE: Con el lote 1; SUR: Con propiedad de Ceferino Leal; ORIENTE: Con la avenida 17; OCCIDENTE: Con propiedad de Margarita Rivera. Lote compuesto de sala, comedor, cocina, 2 habitaciones, patio. Le corresponde a este lote un coeficiente de propiedad del 44,39% aproximadamente. Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-200413 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y Número Catastral 010805740030901 TRADICION: El 100% del inmueble antes descrito fue adquirido por la cónyuge del causante señora NUBIA ESTHER ARIAS BALLESTEROS siendo casada con sociedad conyugal vigente; por compra hecha a Gloria Ballesteros

Alvernia, mediante Escritura No. 3953 del 16 de octubre de 1997 de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta (N. de S/der.)

PARTIDA SEGUNDA: CAMION: Placa TLB157; Marca: Fotón; Línea: BJ1069VCJE; Cilindraje: 3990; Modelo: 2008; Clase de Vehículo CAMION; Color: Blanco de servicio público; Carrocería tipo Estibas; No. Puestas dos (2); Motor: HC534680PA07; Serie: LVBVCJEA58E001439; Chasis: LVBVCJEA58E001439; Capacidad Toneladas: 2.9 Ton 2 Pas; Ejes dos (2); Inscrita a la dirección de tránsito de Girón (S/der.) TRADICION: El 100% del vehículo antes descrito fue adquirido por el causante siendo casado con sociedad conyugal vigente.

PARTIDA TERCERA: MOTOCICLETA: Placa QAL23; Marca: Yamaha; Línea: at115; Modelo: 2010; Color: Negro; Motor: 3S8010785; Chasis: 9FKKE0875A2010785; Cilindraje 114; Inscrita a la dirección de tránsito de Convención (N. de S/der.) TRADICION: El 100% de la motocicleta antes descrito fue adquirido por la cónyuge del causante señora NUBIA ESTHER ARIAS BALLESTEROS siendo casada con sociedad conyugal vigente.

PARTIDA CUARTA: Arriendos que genera el bien inmueble descrito en la partida primera desde el 09/07/2019 los cuales se fijan en la suma de:

- Año 2019: \$470.000,00 mensuales contados a partir del 09/07/2019 para un total de \$2.679.000,00
- Año 2020: \$480.000,00 mensuales, para un total de \$5.760.000,00
- Año 2021: \$490.000,00 mensuales, para un total de \$5.880.000,00
- Año 2022: \$500.000,00 mensuales, contados hasta el 30/06/2022 para un total de \$3.000.000,00

SEGUNDO: INSCRIBIR este pronunciamiento junto con el trabajo de partición y adjudicación presentado por la Dra. Raquel Remolina Antolínez, al folio de matrícula inmobiliaria No. 260-200413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta. Ofíciase.

TERCERO: INSCRIBIR este pronunciamiento junto con el trabajo de partición y adjudicación presentado por la Dra. Raquel Remolina Antolínez, de los vehículos de placas TLB157 y QAL23 en la Oficina de Tránsito y Transporte del lugar de su inscripción. Ofíciase.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición presentado por la Dra. Raquel Remolina Antolínez y la presente decisión, en una Notaría del Círculo de Cúcuta.

QUINTO: EXPEDIR a costa de la parte interesada copia digitalizada autentica, del trabajo de partición presentado por la Dra. Raquel Remolina Antolínez y del presente proveído.

COPIESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Firma electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA., 22 de JULIO de 2022 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La secretaria

Firmado Por:
Maria Rosalba Jimenez Galvis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efeee17e84dad7835bc4df889543968cf115af8e7e25658da365e9f75a140c2**

Documento generado en 21/07/2022 04:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO HIPOTECARIO – Acumulación
RAD N° 540014003003-2018-00472-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT 8300895306 cesionaria del BCSC SA, mediante apoderado judicial contra VICTOR MONSALVE MONSALVE y SANDRA MILENA MONSALVE ROLON, para sí es el caso, impartir aprobación a la diligencia de remate de fecha 6 de julio de 2022.

La diligencia de remate virtual se tramitó conforme a lo señalado en el artículo 452 del CGP, donde quedó expresa constancia de la concurrencia del señor Eduardo Vargas, en su condición de único postor, quien hizo postura por la suma de SESENTA MILLONES CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$60.051.000), valor que supera el 70% del avalúo del inmueble rematado, procediéndose a la correspondiente adjudicación a su nombre.

Dentro del término legal el rematante consignó la suma de VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$27'051.000.00) como saldo del precio del remate y el valor de TRES MILLONES DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.002.550,00) correspondiente al impuesto del 5% de que trata el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, y hallándose cumplidas las formalidades que reclaman los artículos 448 y ss. del CGP, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 455 de la norma en cita, aprobando el remate celebrado y por ende ordenando la cancelación del gravamen hipotecario, el levantamiento del embargo con acción real y secuestro del bien inmueble rematado, la expedición de las copias respectivas del acta de remate y del presente auto aprobatorio para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y protocolización en una de las Notarías del Círculo de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la Diligencia de Remate realizada el día 6 de julio de 2022, en la cual se le adjudicó al señor **EDUARDO VARGAS** identificado C.C. No. 88.246.079 expedida en Cúcuta, por la suma de **SESENTA MILLONES CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$60.051.000)**, el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-227774 de propiedad de Víctor Monsalve Monsalve CC. 13.348.407 y Sandra Milena Monsalve Rolón CC. 1.090.387.037, el cual adquirieron por compraventa al señor Jorge Eliecer Espinoza Carvajal, según escritura pública N° 295 del 30-01-2013 de la Notaria Segunda de Cúcuta, consistente en el Lote 32 de la manzana IV de la Urbanización Bethel, ubicado según catastro en la calle 20 # 22-165 Urbanización Bethel, corregimiento de Boconó, identificado con los siguientes linderos: NORTE: En 6 mts, con lote # 25 de la manzana 4; SUR: En 6mts, con la calle 20; ORIENTE: En 15 mts, con el lote # 31 de la misma manzana; OCCIDENTE: En 15 mts, con el lote # 33 de la misma manzana. Código Catastral 010109060032000; con área de 90.00 M2.

SEGUNDO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble adjudicado, así como la CANCELACIÓN de la hipoteca constituida por los demandados VICTOR MONSALVE MONSALVE CC 13348407 y SANDRA MILENA MONSALVE ROLON CC 1090387037 a favor de BCSC S.A. NIT 8600073354, mediante escritura pública N° 295 del 30-01-2013 otorgada en la Notaria Segunda de Cúcuta, constituida por la suma de \$59.500.000, que consta en la anotación N° 011 del folio de matrícula inmobiliaria N° 260-227774. Para tal efecto:

(i) **Comuníquese** el presente auto a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta con el fin de dejarse sin efecto nuestro oficio N° 3086 del 28 de agosto de 2018 registrado en la anotación N° 14 del folio de matrícula inmobiliaria, y proceda a la cancelación de la anotación 011.

(ii) **Comuníquese** el presente auto a la Secuestre actuante ROSA MARIA CARRILLO GARCIA (rosacarrillo747@gmail.com), quien ejerció el día 28 de febrero de

2019 dentro de la comisión DC N° 0018 de fecha 20 de febrero de 2019, diligenciado por la Inspección Primera Civil Urbana de Cúcuta, informándole que sus funciones como tal han terminado y debe hacer entrega del bien inmueble al rematante EDUARDO VARGAS identificado C.C. No. 88.246.079 expedida en Cúcuta.

TERCERO: EXPEDIR, copia autentica del acta de remate y de este auto aprobatorio, para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y posterior protocolización en una Notaría del círculo de Cúcuta. Adviértasele al rematante, que debe allegar al expediente copia de correspondiente escritura pública.

Para tal efecto **COMUNIQUESE** el presente auto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y a la Notaría del círculo de Cúcuta.

CUARTO: IMPUTAR a la obligación el valor correspondiente del producto del remate. Por las partes preséntese una liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Firma electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA 22 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de

Firmado Por:

María Rosalba Jiménez Galvis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1398fb4ce48a7310757acc47b10e7d0a49bdf0c543fc18729f1b8f86f1b430**

Documento generado en 21/07/2022 01:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>